

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 018 2020 00178 00
Proceso	Verbal
Demandante	Duván Alexander Gallego Giraldo
Demandado	Martha Cecilia Devia Villegas – Sofia Devia Hernández- Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto	Anexa contestación- decreta pruebas – fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente, contestación que a la demanda presenta en oportunidad el curador *ad-litem* de las codemandadas Martha Cecilia Devia Villegas y, Sofía Devia Hernández, quien no propuso medios exceptivos.

Vencidos los términos de traslado, e integrada en su totalidad la litis, y continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

TESTIMONIAL: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de los señores LUISA FERNANDA CARMONA SALAZAR, ALBA LUCÍA SALAZAR MONSALVE, CATALINA ANDREA LÓPEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y la afectación moral, familiar y demás perjuicios sufridos como consecuencia de las lesiones sufridas por DUVAN ALEXANDER GALEANO en el accidente de tránsito.

DICTAMEN PERICIAL.

1°. En aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (arts. 228 de la Constitución Política y art. 11 del c.g.p.), teniendo en cuenta que la parte actora presentó un dictamen pericial como prueba documental, y que uno y otro son dos medios probatorios diversos, se procederá a ubicar la probanza dentro del medio probatorio que realmente le corresponde, en aras al derecho

fundamental a probar que le asiste a la parte que está invocando la probanza aludida.

Conforme a lo dicho, se decreta como medio de prueba el DICTAMEN DE VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, emitido por el médico Dr. César Augusto Osorio Vélez, c.c. 71657400 L.I.S.O. Res 288673, de fecha 24-07-2019-, el cual obra a folios 26 - archivo 04 del expediente digital.

El perito deberá concurrir a la audiencia de trámite y juzgamiento para que se sirva ratificar el dictamen pericial.

Asimismo, con una anticipación no inferior a diez (10) días previos a la fecha de la audiencia, el apoderado de la parte Demandante, deberá presentar al juzgado los soportes del dictamen de conformidad con lo establecido en el Art. 226 del CGP. En caso de que estos obren dentro del expediente, deberá indicárselos de forma concreta.

En cuanto a la idoneidad profesional, el perito deberá allegar bajo el mismo parámetro anterior, los documentos que den cuenta de su calidad profesional y demás relacionados con su conocimiento y experiencia en el área en que se reínde la pericia.

2°. Por otro lado, se dispone oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la solicitud que efectuara el señor DUVÁN ALEXANDER GALEANO, el 03 de septiembre de 2020, para efectos de establecer la pérdida de su capacidad laboral. En caso de encontrarse calificada su invalidez, se remitirá el documento. De esto no ser posible, se explicarán las razones para que aún no se haya agotado el trámite y consolidación de la calificación de invalidez ante esa instancia. Para dar respuesta al requerimiento, se le concede el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA -SEGURO GENERALES **SURAMERICANA S.A**

DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda,

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta como medio de convicción, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes.

DECLARACIÓN DE TERCEROS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P., se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de DAVID RICARDO GOMEZ, quien declarará sobre el contrato de seguro,

vigencia y en general los aspectos relacionados con la de cobertura del riesgo asegurado.

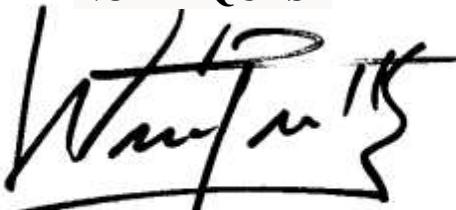
RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, se decreta la ratificación del certificado laboral y de ingresos de DUVÁN ALEXANDER GALEANO GIRALDO, suscrito por la directora jurídica y de gestión humana de la empresa ASFALTADORA COLOMBIA S.A.S., señora PIEDAD CECILIA MAZO.

Para lo anterior, la parte demandante deberá suministrar la dirección de correo electrónico donde la citada PIEDAD CECILIA MAZO, puede ser notificada para efectos de informarle la asistencia a la audiencia.

Se NIEGA POR IMPROCEDENTE la prueba de interrogatorio de parte a las codemandadas MARTA CECILIA DEVIA VILLEGAS Y SOFIA DEVIA HERNANDEZ, al encontrarse representadas por curador ad-litem, quien no está facultado para confesar por ellas.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb37bfb98a4c2d7481685bc2e5186a3d32ba282d06b50bb62652ee35698767

28

Documento generado en 11/10/2021 11:21:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>